RAWSON, 15 de mayo de 2015.-

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados **"MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN c/ GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y OTRO s/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN" (Expte. Nº 23.573-M--2014)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ La parte actora recusó con causa a fs. 460/463 vta., a los Sres. Ministros José Luis Pasutti y Daniel Rebagliati Russell, la que fundó en el art. 17, inc. 7° del citado código adjetivo. Transcribió párrafos de la SI N° 12/SRE/2014, para luego afirmar que la opinión de ambos magistrados no podría ser objetiva e imparcial por haber decidido en la cautelar, abordando el fondo de la cuestión al calificar de confusa la pretensión principal, en varias oportunidades; y además, por lo dicho al fundar el rechazo de la precautoria requerida. Agregó que hubo contradicción de los antecedentes del Cuerpo en cuanto a que estas medidas no eran objeto del recurso de casación.----------

------ El demandado, por su parte, recusó con causa (art. 17, inc.10 del CPCC) al Sr. Ministro Alejandro Javier Panizzi a fs. 452, por las declaraciones efectuadas en diversos medios periodísticos donde consideró que hubo un "apasionamiento del juez hacia nuestra parte", que fueron cuestionadas en el Acuerdo Plenario N° 4150.----------

----- Formuló reserva del caso federal, ofreció prueba de informes y efectuó petitorio de estilo.----------

------ A fs. 475 y vta., produjo su informe de acuerdo lo prevé el art. 22 del CPCC el Dr. Alejandro Javier Panizzi, quien considera que la causal de recusación debe ser rechazada por no haberse señalado cuál de las tres hipótesis que prevé el inciso citado es la que se invoca. Agregó que carece de cualquier tipo de apasionamiento adverso hacia la persona del Sr. Gobernador y niega que se pueda poner en duda la garantía de la imparcialidad de sus decisiones en el ejercicio de la función judicial. Concluyó que la causal invocada o resultaba atendible dado el carácter restrictivo del instituto de la recusación ----------

------ A fs. 476 y vta., cumplió con el informe respectivo el Dr. José Luis Pasutti, quien rechazó el pedido de recusación con causa de la actora, toda vez que no se concreta, según sus términos, cuando el Juez era requerido a expedirse sobre peticiones formuladas por las partes en el proceso. Agregó que no había emitido opinión sobre el fondo del juicio sino que solo resolvió una etapa del proceso, en repuesta al estado de autos, por lo que consideró que no correspondía su apartamiento.----------

------ A fs. 477 el Dr. Daniel Rebagliati Russell expresó que las simples constancias de la causa lo llevaban a rechazar la recusación interpuesta por la actora. Agregó que en la SI N° 12/SRE/2014 sólo se expidió respecto de la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora de la medida cautelar. Agregó que se limitó a resolver el punto sometido a su consideración en ese momento procesal y que ello no constituyó

prejuzgamiento, por lo que consideró que no correspondía ser alejado del proceso.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.-** Las causales de recusación enumeradas en el art. 17 del CPCC deben ser interpretadas con criterio restrictivo habida cuenta de la gravedad del acto, y toda vez que está en juego el respeto que se le debe a la investidura de los jueces. Por ello, resulta menester desplegar la máxima prudencia en las consideraciones del caso, a fin de dilucidar si resulta de ello un uso inadecuado o abusivo con la finalidad de desplazar indebidamente la competencia.----------

------ Este Superior Tribunal al respecto ha dicho en la SI Nº 56/SRE/2013 que: "...Tenemos presente que en materia de excusación y recusación impera una interpretación restrictiva (Conf..: CSJN, Fallos, 310:2845; este Superior Tribunal, SI Nº 146/1991; Nº 72/SCA/1999; Nº 23/SCA/2000, entre otras), y que ello tiene por fundamento la fe primaria de que la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario sólo cede ante causales de extrema importancia. Que no se dan en todos los apartamientos solicitados, capaces de comprometer la recta administración de justicia, y, además la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre las bases de aquellas condiciones legales y morales".----------

------ De la lectura del escrito en el que se formula la recusación con causa de los Sres. Ministros José Luis Pasutti y Daniel Rebagliati Russell, fundada en el inc. 7º del art. 17 del CPCC, se desprende que

su fundamento consiste en que ambos magistrados han emitido opinión respecto del fondo del asunto que haría peligrar su imparcialidad al momento de resolver en definitiva. Este argumento se deriva del análisis que efectúa la parte actora respecto de los considerandos vertidos en oportunidad de analizar la procedencia de la medida cautelar solicitada por la accionante es esta actuaciones.----------

------ De lo dicho por los magistrados mal puede inferirse que medie dicha circunstancia o que exista opinión sobre el fondo del tema puesto que allí se analizó el cumplimiento de los recaudos exigidos por el ordenamiento vigente para hacer lugar a la cautelar requerida. La afirmación de que en dicho pronunciamiento se emitieron opiniones que implican un claro prejuzgamiento no es más que una opinión de la parte que no ha sido debidamente acreditada más allá de exponer su disconformidad con la solución del caso. Es que en estos supuestos, al tratarse de medidas precautorias lo decidido no es definitivo y puede revertirse si se modifican las circunstancias que fueron tenidas en cuenta al rechazarla.----------
-

------ Respecto de las medidas cautelares en el proceso la Corte Suprema ha sostenido que: “Para que se provoque el apartamiento de los jueces que suscriben un pronunciamiento, el prejuzgamiento debe ser expreso y recaer sobre la cuestión de fondo a decidir (Fallos, 311:578); y que no se configura tal circunstancia cuando el tribunal se halla en la necesidad de emitir opinión acerca de algún punto relacionado con la materia controvertida, lo que ocurre, entre otros casos, al decidir sobre la admisión o rechazo de una medida cautelar

(Fallos, 311:578)“.----------

----- Es por estos fundamentos que la recusación con causa respecto de los Sres. Ministros José Luis Pasutti y Daniel Rebagliati Russell no ha de prosperar.----------

------ **II.- Recusación Dr. Alejandro Javier Panizzi.-**

------ **1.-** Los Dres. Aldo Luis De Cunto, Adrián Vergara y Sergio Rubén Lucero, en forma conjunta consideran:----------

------ Respecto de la causal invocada para recusar al Sr. Ministro Alejandro Panizzi, también rige el criterio restrictivo del instituto bajo examen. En dicho marco, es de resaltar que se lo recusa por expresiones radiales que efectuara en relación a la persona del gobernador y se fundó la causal en el art. 17, inc. 10 del CPCC (ver fs. 432, pto. IX).----------

------ El Dr. Panizzi ha reconocido dichas expresiones, destacando que la parte demandada que pide su apartamiento no individualiza en cuál de las tres hipótesis de la norma se funda la recusación, agregando que carece de cualquier tipo de sentimiento o apasionamiento adverso hacia la persona -se entiende del Sr. Gobernador- que pueda poner en duda la garantía de imparcialidad en sus decisiones, a lo que añade que sus manifestaciones versaron sobre un hecho puntual.----------

------ A la luz de lo reseñado se advierte que las declaraciones vertidas por el Dr. Panizzi, en todo caso importaron un juicio negativo de concepto hacia el Sr. Gobernador por un hecho puntual como lo señala

el Sr. Ministro recusado, mas de ello no se deduce que se encuentre involucrado o que éste hubiera incurrido en la manifestación de alguna de las situaciones que se encuentran previstas en la norma precitada, esto es: “enemistad”, “odio” o “resentimiento” que se manifieste por hechos conocidos.----------

------ A ello corresponde agregar, sólo a mayor abundamiento, que las causales genéricas por motivos graves de decoro y delicadeza son solo son invocables por el propio Juez, y es por ello que se encuentran previstas para el supuesto de excusación en el art. 30 del rito y no de recusación.----------
----

------ Y, por lo demás, no se advierte que las expresiones invocadas importen un indicio de falta de imparcialidad por parte del Sr. Ministro Dr. Panizzi, en relación a su conocimiento y decisión sobre el objeto del presente proceso. En consecuencia, se concluye en que corresponde rechazarla recusación con causa deducida por el demandado.----------

- ------ **2.**- Disidencia de los Dres. Pfleger y Velázquez.----------

-----

------ La causal invocada para recusar al Sr. Ministro Alejandro Panizzi, debe ser interpretada, en principio, con criterio restrictivo dada la gravedad que significa todo apartamiento de un magistrado al desplazarse la competencia del juez natural. Pero es más grave, dejar la decisión en manos de alguien sobre el cual pesen sospechas

serias acerca de su neutralidad, aunque ellas no estén legalmente tipificadas. Es que “el rigor en la comprensión del instituto de la recusación, no debe llegar a extremos de negar su existencia o de poner en manos de los jueces poderes ilimitados en perjuicio de los justiciables” (Confr.:

CSJN, Fallos 321:2123).----------

------ Teniendo en cuenta la índole de las expresiones publicadas por la prensa que se atribuyen al Dr. Panizzi, entendemos que la actora podría encontrarse frente a una situación sensible que explicaría su posición de considerar menoscabada la imparcialidad del magistrado por las declaraciones divulgadas por la prensa. Además, estas últimas no fueron desconocidas por el juez recusado en su informe de fs. 475 y vta., simplemente, les atribuye otro significado.----------

------ Objetivamente considerados, sus dichos, que tomaron estado público, guardan entidad suficiente para justificar el desafecto del juez, por lo que corresponde hacer lugar al pedido de recusación con causa solicitado por la actora.----------

------ Por lo expuesto el Pleno del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, por mayoría, conforme lo dispuesto en el Acuerdo N° 4190/2014:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **RECHAZAR** las recusaciones con causa, respecto de los Sres. Ministros José Luis Pasutti, Alejandro Javier Panizzi y Daniel Rebagliati Russell.----------

----- 2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo.: Dr. Jorge PFLEGER – Dr. Aldo Luis DE CUNTO – Dr. Raúl Adrián VERGARA – Dr. Sergio Rubén LUCERO – Dr. Carlos A. VELAZQUEZ.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **15** DE **MAYO** DEL AÑO **2015**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **07** /S.R.O.E./2015 CONSTE